

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, RELATIVO AL RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE PARTICIPACIÓN SOCIAL, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE REV-MPS-05/2017.**

Vistos para resolver los autos del expediente identificado con el número citado al rubro, formado con motivo del **RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE PARTICIPACIÓN SOCIAL** promovido por el ciudadano **Juan José Anguiano Quijada**, en el cual denuncia diversas irregularidad durante la jornada consultiva del pasado nueve de julio del presente año.

**ANTECEDENTES:**

Correspondientes al año dos mil diecisiete.

**1. JORNADA CONSULTIVA.** El nueve de julio se llevó a cabo la jornada de consulta popular identificada con número de expediente IEPC-MPS-CP-01/2016, relativa a la “Ciclovía ubicada en Boulevard General Marcelino García Barragán.”

**2. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.** EL dieciocho de julio, mediante escrito que le correspondió el número de folio **0883** de la Oficialía de Partes de este Instituto, el ciudadano Juan José Anguiano Quijada presentó recurso de revisión en materia de participación social, en contra de diversos actos que dice acontecieron el día en que se realizó la jornada consultiva de la consulta popular identificada con número de expediente IEPC-MPS-CP-01/2016, relativa a la “Ciclovía ubicada en Boulevard General Marcelino García Barragán”, mismos que se precisan a continuación:

“NOTIFICO A USTEDES A MANERA DE IMPUGNACIÓN SOBRE LOS PROCEDIMIENTOS SELECTIVOS VERIFICADOS EL PASADO DÍA DOMINGO 9 DE JULIO DE 2017 EN CASILLA PARA ESE FIN DE ACEPTAR O NO LA OBRA LLAMADA CICLOVIA SOBRE LA AVENIDA GENERAL MARCELINO GARCÍA BARRAGAN, A DONDE ACUDÍ Y VERIFIQUÉ LAS IRREGULARIDADES QUE SE PRESENTARON EN ESE PROCEDIMIENTO ELECTIVO.

- VOTACIÓN QUE SE EFECTUÓ SIN PRESENTAR NINGUN TIPO DE IDENTIFICACIÓN.
- NO REVISIÓN DE DEDO PULGAR COMO CONTROL IMPRESO POR TINTA PARA EVITAR DOBLE VOTACIÓN EN ESA U OTRA CASILLA.
- DEFICIENTE CALIDAD DE LA TINTA LA CUAL FACILMENTE SE DESTIÑA DEL DEDO.

EVENTO VENTAJOSAMENTE PROGRAMADO PARA FACILITAR LA INMENSA CANTIDAD DE CICLISTAS QUE LOS DOMINGOS EXISTEN EN ESA AVENIDA LIMITANDO CON ELLO QUE EL RESTO DE CIUDADANOS PEATONES Y CHOFERES SE MANIFESTARAN POR ALGUN MEDIO DISPONIBLE ALTERNO COMO ENCUESTA TELEFONICA CON NUMERO PARA ACEPTACIÓN O NUMERO TELEFONICO PARA RECHAZO PARA EL RESTO DE LA POBLACIÓN MOTIVOS ESTOS PARA ELIMINAR EL PROCESO Y SEA REPETIDO DE OTRA MANERA MAS ADECUADA” [S/C].

**3. ACUERDO DE RADICACIÓN.** El diecinueve de julio, la Secretaria Ejecutiva de este Instituto emitió acuerdo de radicación en el que se recibió el medio de impugnación, habiéndose registrado con el número de expediente **REV-MPS-05/2017**.

## CONSIDERACIONES

**I. COMPETENCIA.** El Consejo General del Instituto es competente para conocer y resolver el presente recurso, porque se controvierten actos que emanan de este Instituto como autoridad encargada de los procesos de participación social, de conformidad con los artículos 12, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 120, 134, párrafo 1, numeral XX, 445-Ñ y 445-Q del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco<sup>1</sup>.

**II. PERSONALIDAD.** Se tiene al ciudadano Juan José Anguiano Quijada presentando el recurso por su propio derecho.

<sup>1</sup> El Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en lo sucesivo será referido como el código.

**III. IMPROCEDENCIA.** El presente recurso deviene improcedente y deberá desecharse de plano al haberse presentado fuera del plazo legal para su interposición.

Para mejor comprensión del asunto a dilucidar se hace necesario transcribir los artículos 445-O, 445-P y 445-R, párrafo 2, fracción II, todos del Código.

**...Artículo 445-O.**

1. El recurso de revisión debe interponerse por escrito por escrito firmado por el afectado o por su representante debidamente acreditado, dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente en que la resolución se notifique o se haga del conocimiento del o los interesados, conforme a las disposiciones establecidas en el presente Código...

**...Artículo 445-P.**

1. El escrito del recurso de revisión debe contener:
- I. El nombre y domicilio del inconforme y, en su caso de quien promueve en su nombre.
  - II. El interés jurídico con que comparece.
  - III. La autoridad o autoridades que dictaron el acto impugnado.
  - IV. La manifestación del afectado, bajo protesta de decir verdad, de la fecha en que tuvo conocimiento de la resolución que impugnan.
  - V. La mención precisa del acto de la autoridad que motive la interposición del recurso de revisión.
  - VI. Los conceptos de violación o, en su caso, las objeciones a la resolución o acto que se reclama.
  - VII. Las pruebas que ofrezca, señalando aquellas que obren en el expediente...

**...Artículo 445-R.**

...2. Será desechado el recurso por improcedente en los siguientes supuestos:

... II. Cuando sea presentado fuera del plazo legal para su interposición; o...

De los artículos transcritos se colige en lo que aquí interesa que el plazo legal para presentar el recurso de revisión en materia de participación social, es de **cinco días hábiles** contados a partir del día siguiente en que la resolución se notifique o se haga del conocimiento de los interesados, asimismo, se precisan cuáles son los requisitos de procedencia del mismo y las causas de desechamiento del recurso, entre otras, cuando se presente fuera del plazo legal para su interposición.

Bajo ese contexto, no obstante que el recurrente no cumple con el requisito legal de manifestar bajo protesta de decir verdad la fecha en que tuvo conocimiento del acto impugnado, si señala en su escrito que: ***“...EL PASADO DOMINGO 9 DE JULIO DE 2017 EN CASILLA PARA ESE FIN DE ACEPTAR O NO LA OBRA LLAMADA CICLOVÍA SOBRE LA AVENIDA GENERAL MARCELINO GARCÍA BARRAGÁN A DONDE ACUDI Y VERIFIQUE LAS IRREGULARIDADES QUE SE PRESENTARON EN ESE PROCEDIMIENTO ELECTIVO...”*** [sic], de ello es posible inferir que el recurrente tuvo conocimiento de los actos que le causan agravio y que señala como “irregularidades que se presentaron en ese procedimiento electivo”, el mismo día de la jornada consultiva, es decir, el domingo nueve de julio de dos mil diecisiete, lo que permite determinar a esta autoridad que el plazo para la presentación del recurso de revisión quedó comprendido del lunes diez de julio al viernes catorce de julio, inclusive, ambos del presente año.

Por lo tanto, si el medio impugnativo se presentó hasta el dieciocho de julio pasado, es inconcuso que el mismo deviene extemporáneo, lo que hace innecesario que se analicen los requisitos de procedencia enumerados en el artículo 445-P del Código, ya que a ningún fin práctico conduciría lo anterior, si de cualquier manera la presentación del recurso deviene inoportuna.

En razón de las consideraciones vertidas, al presentarse el recurso de revisión en materia de participación social fuera del plazo establecido por el artículo 445-O del Código, este Consejo General considera que lo procedente es **desechar de plano** el presente medio de impugnación.

Por lo anteriormente expuesto, este Consejo General emite los siguientes puntos

**RESOLUTIVOS:**

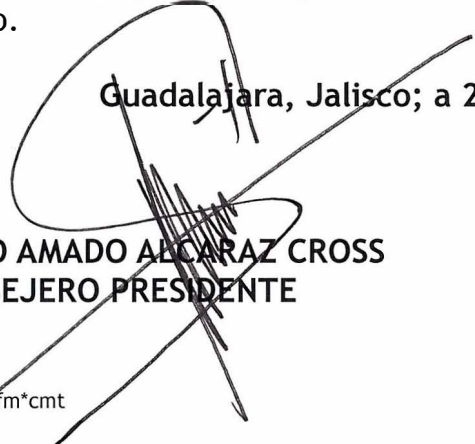
**PRIMERO.** Se desecha de plano el recurso de revisión en materia de participación social interpuesto por **Juan José Anguiano Quijada**, por las razones expuestas en el considerando III de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Notifíquese personalmente al ciudadano Juan José Anguiano Quijada.

**TERCERO.** Publíquese la presente resolución en el portal oficial de internet de este organismo.

**CUARTO.** En su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto concluido.

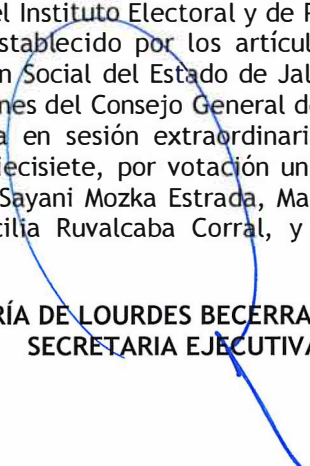
Guadalajara, Jalisco; a 21 de agosto de 2017.

  
**GUILLERMO AMADO ALCARAZ CROSS**  
CONSEJERO PRESIDENTE

  
**MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ**  
SECRETARIA EJECUTIVA

HJDS/jjgva\*ffm\*cmt

La suscrita Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fundamento en lo establecido por los artículos 143, párrafo 2, fracción XXX del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco y 10, párrafo 1, fracción V y 44, párrafo 2 del Reglamento de Sesiones del Consejo General de este organismo, hago constar que la presente resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el veintiuno de agosto de dos mil diecisiete, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Ma. Virginia Gutiérrez Villalvazo, Sayani Mozka Estrada, Mario Alberto Ramos González, Griselda Beatriz Rangel Juárez, Erika Cecilia Ruvalcaba Corral, y del Consejero Presidente Guillermo Amado Alcaraz Cross. Doy fe.

  
**MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ**  
SECRETARIA EJECUTIVA